



Convenio 3-2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROCURA Y EXTRACCIÓN DE TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS ENTRE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

MS-DM-JG-1434-2022/CONVENIO GM-001-2023

Entre el **PODER EL JUDICIAL**, representado por el **Lic. Orlando Aguirre Gómez**, mayor, portador de la cédula seis- cero sesenta y dos – cero novecientos veinticuatro, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, casado, abogado, en condición de presidente(a) de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior, actuando con las facultades establecidas en los artículos 32, inciso 1 y 60 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cédula jurídica número dos-trecientos-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, debidamente autorizado para este acto, en adelante “**PODER JUDICIAL**”; el **MINISTERIO DE SALUD**, cédula jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil diez, representado en este acto por el **Dr. Alexei Carrillo Villegas**, mayor, cédula uno uno dos uno seis cero cuatro cuatro siete, con domicilio registral en Santa Cruz de Guanacaste, casado, médico; en adelante y para los efectos del presente convenio “**MINISTERIO**” y la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, representada en este acto por el **Dr. Randal Álvarez Juárez**, quien es mayor, soltero en unión libre, Médico Cirujano especialista en epidemiología y administración de servicios de salud con énfasis en gerencia de servicios de salud, con cédula de identidad número cinco-cero doscientos noventa-cero ciento noventa y tres, vecino de la provincia de Puntarenas en el cantón de Chacarita, Barrio San Isidro; en calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil de Costa Rica; poder que se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Personas, bajo el tomo: 2021, asiento: 761774, consecutivo: 01, secuencia: 02; según nombramiento otorgado mediante acuerdo de Junta Directiva, en el artículo dos, de la sesión número noventa dos catorce, celebrada el siete de octubre del dos mil veintiuno en adelante “**CCSS**”; y”; en conjunto denominadas “Las Partes”;

CONSIDERANDO:

1. MINISTERIO DE SALUD.

Que la salud de la población es tanto un derecho fundamental como un bien de interés público tutelado por el Estado, a través del Ministerio de Salud que se encarga de definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.



Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, en un marco de transparencia y eficiencia en la gestión.

Que el papel rector del Ministerio de Salud implica garantizar la salud de la población, estableciendo las condiciones para el cumplimiento de los principios de equidad, universalidad y solidaridad, mediante el ejercicio de la rectoría sobre las personas físicas y jurídicas relacionadas con la salud, y la ejecución de programas prioritarios, para contribuir al logro de la calidad de vida de la población y al desarrollo del país.

Que la Ley General de Salud y la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, regulan las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluidos la donación, la extracción, la preparación, el transporte, la distribución, el trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos en el país.

2. PODER JUDICIAL.

Que de conformidad con los artículos 9, 152, 153, 154 y 156 de la Constitución Política; y 1 y 3 de la ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Mientras que el Organismo de Investigación Judicial, conforme al artículo 1 de su Ley Orgánica, es un órgano dependiente de la Corte Suprema de Justicia al cual se encuentra adscrito el Departamento de Medicina Legal, los cuales tienen a su cargo por medio de la Sección de Patología Forense, las autopsias ordenadas por los órganos jurisdiccionales.

3. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Que según lo dispuesto en los artículos 73 de la Constitución Política y 20 de su Ley Constitutiva es el ente encargado de la administración de los seguros de salud, invalidez, vejez y muerte, por lo que está obligada a velar por el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas además está facultada para suscribir “convenios interinstitucionales” siempre y cuando se acredite la necesidad del servicio y la existencia real de cooperación, y no medie el lucro alguno.

Que cuenta con una política Institucional de donación y trasplante que normaliza la actividad en los distintos centros médicos autorizados en la Red CCSS.

Que dispone del modelo de gestión de donación y trasplante sustentado en la red de centros médicos denominado: Red Institucional de Donación y Trasplante.

Que existen nueve (9) centros médicos (4 nacionales y 5 regionales) y tres (3) bancos de tejidos que cumplen con los requisitos establecidos por la rectoría de salud.

Que desde el año 2010 funciona el Banco de tejidos y terapia celular que brinda soporte a la red de servicios institucional en la recolección, procesamiento y almacenamiento de tejidos.

Que existe una estrategia de procura de donantes que se realiza en los nueve 9 hospitales de la red que generan tanto donantes de tejidos como multiorgánicos.

Que tiene elaboradas las normas técnicas en procuración y mantenimiento de tejidos, que marca los lineamientos y las buenas prácticas a seguir en esta materia.

Que existe un equipo profesional altamente capacitado en procuración, extracción y trasplante de tejidos.

Que los procedimientos de trasplante benefician en un alto porcentaje a pacientes que se encuentran en el registro nacional de donación y trasplante; con una demanda importante de tejidos oculares predominantemente, así como de otras patologías y pacientes con traumas severos.

Que desarrolla líneas de cooperación internacional que han permitido aumentar capacidades de recurso humano e infraestructura. Por tanto;

ACORDAMOS:

Suscribir este convenio de cooperación, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. DEL OBJETO: Establecer la cooperación tripartita en donde las personas que requieran un trasplante de tejidos se vean beneficiadas a partir de la extracción de tejidos de donante fallecido que será ejecutada por la CCSS en las instalaciones del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, todo bajo la fiscalización del Ministerio, una vez se tenga documentado el consentimiento respectivo.

SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES: La CCSS tendrá como obligación suministrar el personal encargado para el proceso de donación y extracción de tejidos y llevar a cabo toda logística requerida para dicho fin, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento para la Identificación, Diagnóstico y Extracción de Tejidos de Donante Cadavérico con fines de Trasplante en la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial y con la normativa vigente.

El Poder Judicial se compromete a suministrar el espacio físico adecuado para la extracción de tejidos humanos, así como la autorización del ingreso de los funcionarios de la CCSS para su procura y extracción.

El Ministerio tendrá como obligación velar por el cumplimiento de la legislación vigente.

TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a. Se conformará un equipo técnico entre instituciones según su competencia con el fin de identificar las necesidades propias del convenio, establecer una estrategia de

colaboración para tales efectos, elaborar y actualizar el procedimiento para desarrollar las actividades de procura y extracción en el Departamento de Medicina Legal.

- b. El Poder Judicial realizará las coordinaciones pertinentes ante la Secretaria Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos del Ministerio para que el Departamento de Medicina Legal acceda a la autorización prevista en la Ley N°9222 de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos como centro de extracción de tejidos procedentes de donante fallecido.
- c. La CCSS desarrollará la estrategia operativa de la procura y extracción de tejidos.
- d. En todos los procedimientos que se practiquen en las instalaciones del Departamento de Medicina Legal será la CCSS, mediante los coordinadores hospitalarios autorizados por la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos del Ministerio, la única responsable de verificar, comprobar y acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para proceder con la procura de los tejidos de donante fallecido, sea a través de la existencia de autorización en vida de la persona donante, el consentimiento informado de los familiares o cualquier otra figura con la que el ordenamiento jurídico habilite la obtención de estos.
- e. El Poder Judicial brindará las autorizaciones de ingreso y espacio físico en la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal situada en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, al personal de la CCSS encargado del proceso de donación y obtención de tejidos autorizados por la Secretaria Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos. Por su parte, la CCSS proveerá el personal técnico, los recursos logísticos y el equipamiento para poder llevar a cabo las funciones que dicta el Decreto Ejecutivo N° 39895-S, reglamento de la ley N° 9222, Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

A solicitud de la CCSS, la Jefatura del Departamento de Medicina Legal, podrá valorar realizar los trámites respectivos ante el Ministerio de Salud a fin de que se autoricen las sedes regionales de patología forense para implementar este convenio.

El Departamento de Medicina Legal no realizará la extracción de tejidos, este proceso estará a cargo de la CCSS.

- f. El Poder Judicial por medio de la Jefatura de la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal, en conjunto con la CCSS establecerán los mecanismos de control interno; así como, del seguimiento por medio de bitácoras u otros registros análogos respecto de los tejidos extraídos en el Poder Judicial con el fin de brindar bioseguridad, transparencia y biovigilancia. La trazabilidad de los tejidos procurados y extraídos será competencia exclusiva de la CCSS.

- g. El Ministerio, mediante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, se encargará de regular las actividades relacionadas con el objeto de este convenio a partir de la puesta en práctica al menos una vez al año.

CUARTO. CONSENTIMIENTO:

Se deberá contar con la documentación respectiva, donde conste el consentimiento otorgado en vida por la persona fallecida a donar tejidos o en caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia de su anuencia en vida de donar sus tejidos, se procederá a facilitar a sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad en primer grado del difunto, la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito, a fin de poder proceder con el procedimiento de donación.

Si el consentimiento es otorgado por familiares de la persona fallecida el personal encargado de la extracción deberá consignar los datos y parentesco de quien autorizó el procedimiento de remoción de tejidos del cadáver.

En el momento de entrar en vigencia la Reglamentación respectiva a la reforma de la Ley 9222 en torno al consentimiento presunto de tejidos, las partes deberán cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Salud emita a efectos de materializar el consentimiento presunto en la donación de tejidos.

QUINTO. IMPROCEDENCIA DE EXTRAER TEJIDOS SIN CONSENTIMIENTO.

El Ministerio y la CCSS como encargados de los procedimientos asumirán el compromiso ineludible de garantizar que de manera previa a la extracción conste el consentimiento en cualquiera de sus modalidades, bien sea dado en vida por la propia persona fallecida o de sus familiares.

De no contar con el consentimiento se abstendrán de llevar a cabo procedimientos de extracción de tejidos en el Departamento de Medicina Legal.

SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN-ADMINISTRACIÓN: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio, se designa por parte de la CCSS a la Coordinación Institucional de Donación y Trasplante. Por parte del Departamento de Medicina Legal del OIJ a la jefatura de la Sección de Patología Forense y por el Ministerio a la Secretaría Ejecutiva Técnica de donación y trasplante, correspondiéndoles velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, seguimiento, fiscalización y establecer las medidas de control interno necesarias para la ejecución del presente convenio, así como los demás aspectos que se consideren pertinentes para la debida ejecución del objeto del convenio,.

Las personas designadas serán responsables de advertir, notificar cualquier incumplimiento, así como coordinar la adopción de medidas de control y correctivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

SETIMO. DE LA CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido para las partes que la información compartida en virtud de este Convenio de Cooperación Interinstitucional estará protegida en lo que corresponda por el principio de confidencialidad de la información, según los artículos 24 de la Constitución Política, 20 y 63 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Ley 9222 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, y el Decreto Ejecutivo N° 39895-S, Reglamento a la Ley 9222 y sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a que sus funcionarios cumplan con la normativa existente relacionada con la protección de datos. En consecuencia, todas las partes aceptan que la información, tanto del donante como el receptor, es completamente confidencial, así como aquella información judicial a la que puedan tener acceso durante la procura y extracción de tejidos de donante fallecido. Por lo anterior, las partes se comprometen a tomar las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para que la información consultada no sea utilizada en forma indebida o contraria a los establecido en este convenio.

OCTAVO. DE LAS MODIFICACIONES: Las partes solamente podrán modificar parcialmente este convenio por mutuo acuerdo, por la vía de la suscripción de la correspondiente adenda, por lo que no es posible realizarle variaciones al a éste de manera unilateral.

NOVENO. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los compromisos derivados que puedan surgir de éste, deberán resolverse mediante negociación directa entre las partes, imperando siempre el principio de la buena fe.

DECIMO. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por tres períodos iguales y mientras subsista la necesidad institucional, pudiendo ser revisado en todo o en parte cuando así lo consideren necesario las partes. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de las firmas de las partes.

DECIMO PRIMERO. DE LA RESCISION DEL CONVENIO: Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente sin responsabilidad de ningún tipo, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución razonada.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente mediante comunicación escrita a las otras partes con al menos 3 meses de anticipación, sin embargo, dicha terminación no afectará ningún proceso que se encuentre en ejecución en ese plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO: Las partes se reservan el derecho de resolver unilateralmente el presente convenio en caso de incumplimiento

imputable a cualquiera de las partes, de los compromisos y obligaciones adquiridos en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. DE LOS ANEXOS: Formarán parte integral del presente convenio los anexos que en materia de procedimientos las partes incorporen al mismo e identifiquen con su firma.

DÉCIMO CUARTO. DE LA CUANTÍA. Por la naturaleza que reviste el presente convenio, no se estima cuantía ni se encuentra sujeto al trámite de refrendo contralor.

DÉCIMO QUINTO. APROBACIÓN. Este convenio se suscribe y formaliza según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, tomado en Sesión N° 16-2023, celebrada el 28 de febrero de 2023 en el artículo LVX.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier notificación, solicitud, informe o comunicación, se hará de forma escrita al siguiente medio o lugar CCSS donacion@ccss.sa.cr o coincss@ccss.sa.cr; PODER JUDICIAL medicina_legal@poder-judicial.go.cr ; MINISTERIO DE SALUD (secretaria.trasplante@misalud.go.cr)

ES TODO. Estando conforme las partes, se firma en la hora y fecha indicada en la firma digital contenida en el presente documento.

**ALEXEI CARRILLO VILLEGAS
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD**

**RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ
GERENTE MÉDICO
CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL**

**ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**